

## FICHA DE LEGISLACIÓN

---

LEY 11/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA  
QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE  
COMERCIO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA  
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL  
APROBADO POR EL REAL DECRETO  
LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y LA  
LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA  
DE CUENTAS, EN MATERIA DE  
INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y  
DIVERSIDAD

NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4

## I. FICHA NORMATIVA

LEY 11/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

La presente Ley sirve como instrumento de transposición de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, teniendo como objetivo identificar los riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, incrementando la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

<b>Fecha de publicación</b>	29 de diciembre de 2018
<b>Entrada en vigor</b>	30 de diciembre de 2018

Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</a></li><li>• <a href="#">Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</a></li><li>• Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por <a href="#">Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.</a></li><li>• <a href="#">Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago</a> (esta Ley ha sido derogada por el <a href="#">Real Decreto Ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera</a>)</li><li>• <a href="#">Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva</a></li><li>• <a href="#">El Código de Comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885 (Gazeta)</a></li></ul>
--------------------	---

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

### 1.- Principales Novedades

- **Las sociedades anónimas cotizadas:** Obligadas a divulgar “políticas de diversidad de competencias y puntos de vista” que se apliquen a su órgano de administración respecto a cuestiones no financieras. No es obligatorio aplicar una política de diversidad, aunque la declaración sobre gobernanza empresarial debe explicar de forma clara el motivo por el cual no se aplica.
- **Estado de información no financiera:** De obligatoriedad para algunas empresas con el fin de mejorar la coherencia. Debe contener como mínimo información relativa a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.
- **Empresas obligadas:** Deben facilitar información adecuada sobre los aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen

los principales riesgos de efectos graves, así como aquellos que ya se hayan materializado.

- **Auditor:** Su actuación se limitará, únicamente, a la comprobación de la información que se ha facilitado en los informes correspondientes. En esta línea se modifica la Ley de Auditoría de Cuentas, para incluir y precisar su actuación.

## 2.- Estado de información no financiera

- **Cuestiones medioambientales:** Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de la energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.
- **Cuestiones sociales y relativas a la persona:** La información puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT o las condiciones de trabajo entre otras.
- **Derechos humanos:** El estado de información no financiera podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos, así como las posibles medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.
- **Luchas contra la corrupción y el soborno:** Se podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.
- **Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas:** Elaborará un informe sobre la calidad, neutralidad, y fiabilidad de la información emitida en los estados de información no financiera, que se presentará con carácter anual en el Senado. El Gobierno deberá contar con el informe no

vinculante del CERSE en los proyectos legislativos que tengan relación con la responsabilidad social de las empresas.

### **3.- Ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera**

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Sociedades comanditarias por acciones que tengan al mismo tiempo condición de entidades de interés público (de más de 500 trabajadores y se consideren empresas grandes por la Directiva 2013/34).
- Sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas que cumplan con los requisitos de empresa grande de la Directiva 2013/34.
- Las pequeñas y medianas empresas, así como las dependientes pertenecientes a un grupo, estarán exentas.

### **4.- Otras modificaciones relevantes independientes del estado de información no financiera:**

- Acreditación de la realidad de las aportaciones (artículo 62 LSC)
- Momento y forma del pago del dividendo (artículo 276 LSC)
- Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos (artículo 348 bis LSC)
- Ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación (artículo 524 LSC)
- Informe anual de gobierno corporativo (artículo 540.4.c. LSC)

En Madrid, a 10 de enero de 2019

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 9,**

**Tlf.: 91.788.93.80.**